

Los Señores Paredes, Jiménez Romanville y Colunge, impugnaron el dictamen defendiendo la validez de las actas que favorecieron su respectiva candidatura.

Los Señores La-Torre y Castillo, refutaron los argumentos aducidos, contra la legalidad de su elección, sosteniendo á la vez el dictamen.

Los Señores Dávila y Villagarcía, miembros de la Comisión, en justificación del dictamen, manifestaron que la Comisión para emitir á la deliberación de la Junta, en el sentido en que estaba, lo había hecho después de un detenido é imparcial estudio de cada uno de los documentos exhibidos por los interesados.

Después de hacer algunas rectificaciones el Señor Jiménez, se dió por discutido el dictamen y se procedió á votar la 1.^a conclusión que dice:

«1.^a Que declaréis nulas las elecciones practicadas en las provincias del Cercado del Cuzco, y de la Convención.»

Como hubiesen sufragado 38 Señores Senadores, según la lista pasada por la mesa, y del escrutinio resultaran 39 balotas, 24 en favor de la conclusión, y 15 en contra, se dió por nula la votación y se procedió á repetirla con el mismo número de 38 sufragantes; resultando esta vez aprobada la conclusión por 26 balotas contra 12.

Se pasó á votar la conclusión 2.^a del dictamen que dice:

«2.^a Que aprobéis los Colegios electorales presididos en Canehis, por don Manuel J. Espejo; en Paruro, por don Timoteo Cosío; en Chumbivilcas, por don Blas Córdoba; en Acomayo, por don Mauricio Luna; en Calca, por don Gabino Astete; en Canas, por don Prudencio del Castillo; en Urubamba, por don Melchor Tamayo; en Quispicanchi, por don José L. Caparó Muñiz; en Paucartambo, por don J. Francisco Yabar Astete; y en Anta, por don Rufino Araujo; y declaréis los que en las últimas ocho provincias presidieron, don Gil Zúñiga, don Alejandro Camargo, don Manuel S. Castro, don Federico Estrada, don Fidel del Mar, don Victor M. Santos, don Francisco Serrano, don José Mariano Grageda, don Estanislao González, don Gerardo W. Díaz y don Constantino Zamalloa.»

Fué aproba por 27 balotas contra 8.

En votación ordinaria fué aprobada por todos los votos, la 3.^a conclusión del dictamen, cuyo tenor es el siguiente:

«3.^a Que proclaméis Senadores propietarios por el Departamento del Cuzco, á los ciudadanos don Benigno de la Torre y don Luis del Castillo, y suplente á don Juan Julio del Castillo,

procediéndose á su calificación personal por no tener tacha legal ninguno de ellos.»

En consecuencia, S. E. proclamó Senadores propietarios por el Departamento del Cuzco á los Señores don Benigno de la Torre y don Luis del Castillo; y Senador suplente, al Señor don Juan Julio del Castillo.

Acto continuo se procedió á votar la idoneidad personal del Señor La Torre, y fué aprobada por 33 batotas contra 3.

Asimismo fué aprobada por 34 balotas contra 2, la del Señor don Luis del Castillo.

La calificación personal del suplente Señor Juan Julio del Castillo se reservó para la próxima Junta, por ser la hora avanzada.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR.

13.^a Junta Preparatoria del Lunes 25 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores Senadores: Lama T., Zárate, Bambarén, Chueca, Pacheco, Torrico, Recabárrén, Vivanco, Carranza, Morote, García, Villanueva, Dávila, Mujica, Ibarra, Vizcarra, La-torre, Castillo, Gálvez, Muñoz, Villagarcía, Leon J., Olavegoya, Izaga, Cisneros, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lama J., Varela y Valle, Aguila, Zapata, Seminario, Montero, Leon y Leon, Cazorla, Tovar, Valdez, Ward, Cárdenas y Pinzás Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Justicia solicitando á indicación del Señor Presidente del Tribunal superior de este distrito judicial, el expediente promovido ante esta Honorable Cámara por el inválido don Benito Barreto, á fin de que obré ese documento en el juicio que por defraudación al Fisco se sigue contra el expresado Barreto, ante el Juez del Crimen de esta capital Doctor Don José V. Arias.

Se dispuso la remisión del expediente.

Dictámenes.

De la Comisión Auxiliar de Podede-

res en las actas electorales del Departamento de Arequipa.

A la orden del día.

De la principal del mismo nombre, suscrito por el Presidente de la Comisión, en el expediente electoral del Departamento de Tacna.

A la orden del día, completándose las firmas.

ORDEN DEL DIA.

Presentes los interesados en la elección del Departamento de Lambayeque, Señores Arbulú, Aspíllaga y Carmona; se leyó y puso en debate el dictamen siguiente de la Comisión Auxiliar de Poderes sobre el expediente de la materia.

COMISIÓN AUXILIAR DE PODERES

Señor:

Tres candidatos se han presentado á disputarse el mejor título para ser aceptados como Senadores por el Departamento de Lambayeque, que son los Señores Don Nicanor Carmona, Don Gervasio Arbulú y Don Antero Aspíllaga, con la particularidad de que no habiendo habido sino dualidad en la elección, estrictamente hablando, resulta dualidad en el personal de candidatos para un solo puesto que es el único litigioso, en razón de que así como el Señor Carmona, se ha limitado á buscar elección únicamente en la Provincia de Lambayeque, el Señor Arbulú la ha procurado solo en la de Chiclayo, sin cuidarse ninguno de ellos del resto del Departamento, á diferencia del Señor Aspíllaga, que deseando ser elegido Senador por todos los pueblos á quienes compete elegir, emprendió trabajos en una y otra de las dos Provincias que componen el expresado Departamento; por consiguiente, hay que examinar los actos electorales que en ambas Provincias favorecieron al Señor Aspíllaga, en competencia con los que solo en la Provincia de Lambayeque apoyaron al Señor Carmona, y los que únicamente en la de Chiclayo tuvieron por objeto designar al Señor Arbulú, á fin de poder deducir con severa lógica, los resultados generales de la elección y el modo y forma de aplicar las leyes de la materia para que la representación por aquel Departamento sea la fiel y práctica expresión de su voluntad.

Provincia de Lambayeque.

En esta Provincia aparecen dos Co-

legios; el uno presidido por Don Ricardo Salcedo en favor de Don Nicanor Carmona, para Senador propietario y Don Federico Villarreal para Suplente, y el otro, presidido por Don Bernardino Salcedo, que ha elegido Senador propietario á Don Antero Aspíllaga y Suplente á Don Juan Manuel Iturregui y Montalvo.

El Señor Carmona ha presentado ante la Comisión para apoyar la validez del Colegio que lo ha favorecido, los libros de elecciones parroquiales, donde consta que las mesas originarias de la última elección fueron las permanentes de la anterior, las copias de Registro Cívico certificadas, cartas de ciudadanía de los sufragantes y otros certificados de los párrocos, de los Jueces de Paz, de los Síndicos y otros funcionarios públicos, tendentes todos á demostrar la imposibilidad formal de que se organizaran otros Colegios Parroquiales distintos de los que constituyeron el Provincial que lo favoreció; así es que, podía decirse, que á la documentación presentada por el enunciado candidato, no le falta tal vez, ninguno de los elementos requeridos por la mas exigente buena forma, y declarar en consecuencia la validez de los actos electorales practica des en su favor.

Desgraciadamente, esa documentación tan juiciosa y hábilmente organizada, para producir la persuasión que casi siempre impone en los primeros momentos, todo aquello que se presenta rodeado de buena forma, no ha podido llenar su objeto en este caso, por que al frente de aquel aparato de legalidad ofrecido por el Señor Carmona, se han exhibido también documentos de fuerza invencible, para demostrar que la columna cerrada de documentos, á cuya sombra ha traído sus credenciales, no es la genuina manifestación de la opinión popular, que es la única fuente verdaderamente legal de que toda elección se deriva, sino el resultado de una tranquila y estudiada combinación de esos elementos, adquiridos de muy diversas maneras, á favor de las eventualidades que generalmente han ocurrido en las elecciones anteriores.

En efecto, el Señor Aspíllaga ha presentado, á mas de las protestas populares, originales y publicadas en los periódicos, contra la negativa de los Juntas de Registro á ejercer sus funciones en los días y horas de reglamento; otras varias reclamaciones colectivas elevadas con tal objeto á la Prefectura del Departamento y las reiteradas órdenes que ese Despacho se vió en el caso de expedir intiman-

do á los funcionarios del Registro al cumplimiento de sus deberes, porque á la misma autoridad departamental le habia sido ya invencible la persuasión de que la Junta de Registro tenía ánimo deliberado de esquivar el reparto de cartas de ciudadanía, para enervar seguramente la acción electoral; pues solo al rigor de aquellas conminatorias, obtuvieron su credencial los ciudadanos que urjentemente lo demandaban.

Hechos son estos que demuestran no sólo la exagerada parcialidad de las personas que componían la Junta de Registro, en favor del Señor Carmona, á cuyo partido aparecen afiliados en diferentes documentos que se han dado á luz pública, sino también que esa Junta de Registro, al negarse á dar las cartas de ciudadanía, se habia propuesto dos objetos diferentes, aunque encaminados al mismo fin: el primero, evitar que estando los ciudadanos en posesión de sus respectivas, cartas y en aptitud de sufragar libremente se agolparan en torno de las áforas emitir sus votos en favor del partido dominante y de sus afecciones, que era el del Señor Aspíllaga, como lo demuestran las numerosísimas firmas que aparecen en las actas populares que ha presentado ante la comisión; y el segundo objeto, era reservarse la libertad y comodidad de poner expeditas las cartas que necesitaran para aparejar la elección del Señor Carmona, precindiendo desde luego, de los ciudadanos con cuyos nombres deberían llenarse; todo con el fin de complementar la armazón documentaria en que viene apoyada la candidatura del expresado Señor Carmona.

Prueba del primer aserto, es decir, de que procediendo libremente los ciudadanos habían dado sus votos al Señor Aspíllaga, es el muy significativo hecho de haber presentado éste á la vista de la comisión, 431 cartas de ciudadanía, del Cercado de Lambayeque, que á mérito de los estímulos de la autoridad superior, tuvieron que repartir los miembros de la Junta de Registro, con la notable y esencial circunstancia de que tal número de cartas es casi igual al de ciudadanos que en este Distrito existen expeditos para sufragar, según consta de la memoria administrativa del ex-Prefecto de aquel Departamento, Señor Teodoro Terry, en la que manifiesta que el número de los que pagan contribución es el de 468, que son los mismos llamados á ejercer el derecho de sufragio.

Comprobante de la segunda afirma-

ción, es decir, de que la Junta de Registro se propuso tener el campo libre para disponer del número de cartas que su candidato necesitará, son el exceso de cartas que el mismo Señor Carmona ha presentado en apoyo de su elección, en el Distrito del Cercado, no solo sobre el número de 431, abonadas y sin réplica, que ha exhibido el Señor Aspíllaga, sino aun sobre la cifra de 468 ciudadanos, que son los únicos expeditos para votar; y son pruebas también [de la misma afirmación, los documentos presentados para comprobar que la mayor parte de los nombres puestos en las cartas, acumuladas por el Señor Carmona, y en sus actas parroquiales del referido Distrito de Lambayeque, son de personas que no existen, sea porque han fallecido, porque se han ausentado, ó se les ha hecho figurar imaginariamente en los registros.

Dedúcese, pues, de lo antedicho, que demostrada la falsedad de las cartas de ciudadanía presentadas por el Señor Carmona, resultan imaginarios los ciudadanos cuyos nombres están puestos en ellas, falsa la confrontación del Registro Cívico é imposible y supuesta la elección en Lambayeque; y que, además, la aparatosa documentación, que á la sombra del favor municipal habia conseguido organizar para presentarla á la Cámara, no ha sido sino una combinación impotente para resistir al primer soplo de la verdad, pues en último análisis se verá que este candidato tuvo cartas sin individuos á quienes pertenecieran, registros sin ciudadanos y mesa sin sufragantes.

Además, debe tenerse muy en cuenta, que el hecho de haberse sustraído al mandato de los artículos once de la ley de elecciones y 1º de la complementaria, [retirándose á constituir su mesa en un lugar apartado del centro y distinto de los señalados por dichas leyes, sin que hubiera motivo alguno para ello, habría sido suficiente, aun sin los incontestables argumentos anteriores, para sostener; la imposibilidad en que el Señor Carmona se encontraba de practicar elección en Lambayeque; lo cual fué corroborado elocuentemente, por el Señor Arbulú, contendor también del Señor Aspíllaga, ante la Comisión de Poderes, al argüir contra la legalidad y verdad de las elecciones de la Provincia de Lambayeque, pues le manifestó que el radical é implacable antagonismo entre los pueblos de Lambayeque y Ferreñafe, hacía absolutamente imposible que algunas de las personas que hacen primer papel en éste, como el

Señor Carmona, tuviera aceptación en el otro pueblo.

Luego pues, el Colegio Parroquial del Cercado de Lambayeque, que favorecía al Señor Carmona, no existió y fué del todo imposible que existiera, es claro que aun en el supuesto de que hubiera podido practicar elecciones reales en los demás distritos, no sería admisible á los ojos de la ley, el Colegio Provincial presidido por don Ricardo, porque debiendo tener por base la mesa permanente del Colegio Parroquial del Cercado para las funciones esenciales de su organización y legalidad, no pudo tenerlas, desde que no existió ni pudo existir dicho Colegio Parroquial; por consiguiente, el Provincial que apareció después, tuvo origen imaginario, funcionó, por lo mismo, ilegalmente y llevó consigo toda la insanable nulidad que es bastante para desecharlas.

Ahora bien, habiendo demostrado el Señor Aspíllaga, no solo la nulidad de los actos electorales que aparecen favoreciendo al Señor Carmona en la Provincia de Lambayeque, sino aun la imposibilidad de que se hubieran practicado; ha sostenido también ante la Comisión, la realidad y legalidad de las elecciones que en la misma Provincia han tenido lugar en favor suyo, apelando, al efecto, á los mismos documentos de la colección del Señor Carmona para comprobar, que habiéndose presentado en el lugar designado por las leyes citadas las masas de pueblo, encabezadas por los 431 ciudadanos que llevaban en sus manos las cartas de ciudadanía para emitir libremente sus sufragios, no fueron encontrados los miembros de la mesa momentánea que debiera dar principio á las elecciones parroquiales, y que cansados de esperar se vieron en el caso de recurrir al remedio señalado en el artículo 95, de la misma ley de la materia, llamando al intento al párroco propio, bajo cuya presidencia se organizaron en debida forma las mesas elementales hasta constituir la receptora de sufragios, llamada permanente, como lo demuestran los libros y demás documentos del caso, inclusive las mismas cartas de ciudadanía, de cuya autenticidad no puede dudar, desde que están suscritas por los miembros de aquella Junta de Registro, opuesta á la candidatura del Señor Aspíllaga.

Y como sobre esta base real y autorizada por la ley, se organizó el Colegio Provincial presidido por Don Bernardino Saicedo y funcionó en el local señalado por la autoridad política, según consta de los respectivos docu-

mentos oficiales, resulta que la única elección positiva y que debe ser legalmente aceptada, es la que dió origen á los poderes que como Senadores propietarios y suplente, respectivamente, deben ejercer los Señores Antero Aspíllaga y Juan Manuel Iturregui y Montalvo, porque en dicho Colegio, cuya base fué la mesa permanente del parroquial del Cercado, fueron calificados á su vez y en debida forma los Colegios Parroquiales de los demás Distritos y declarados expedidos para formar parte del Electoral.

Provincia de Chiclayo. — En esta Provincia han funcionado también dos Colegios; el uno presidido por el Señor Don Ramón Navarrete, y el otro, por Don Manuel María Izaga: el primero ha elegido Senador propietario á Don Antero Aspíllaga y suplente á Don Juan Manuel Iturregui; y el segundo ha designado al Señor Don Gervasio Arbulú para propietario y para suplente al Señor Don Nicanor Lora.

De las actas y documentos presentados en apoyo de ambos Colegios, resulta que todos los requisitos que aparecen una elección legal, como expresión de la opinión popular de la Provincia de Chiclayo, están en favor del Colegio presidido por el Señor Izaga; pues aunque el Señor Aspíllaga ha presentado documentos que comprueban las elecciones practicadas en su favor manifestando además algunas irregularidades contenidas en los actos verificados por el otro Colegio en los Distritos de Saña, Lagunas y Eten, desde que esas elecciones fueron aprobadas por el Colegio Provincial, que es la única autoridad á quien según la ley, compete la calificación de las actas electorales de los Distritos; las razones alegadas por el Señor Aspíllaga no han sido suficientes para desvirtuar la legalidad de los actos electorales que vuestra Comisión reconoce en el Colegio presidido por el Señor Izaga.

El resultado obtenido en la votación de los dos Colegios que la Comisión opina debeis aprobar es el siguiente:

Provincia de Lambayeque.

Para Senador propietario:

El Señor Don Antero Aspíllaga..... 52 votos.

Para Senador suplente:

Don Manuel Iturregui y Montalvo.
Don José Gabriel Santillana... 1 voto.

Provincia de Chiclayo.

Para Senador propietario:

Don Gervasio Arbulú..... 46 votos.

Para Senador suplente:

Don Nicanor Lora..... 36 »
» Guillermo Polo..... 5 »

» Francisco Carbajal..... 3 »
 » Manuel Pertana..... 1 »
 » Martín Herrera..... 1 »

Hecho el cómputo general resulta: que los Señores Don Antero Aspíllaga y Don Juan Manuel Iturregui han obtenido la mayoría de votos que da el Departamento, para ser elegidos el primero Senador propietario y el segundo Senador suplente.

En vista de las anteriores consideraciones, vuestra comisión os propone las conclusiones siguientes:

1.^a Que aprobéis los actos electorales del Colegio Provincial de Lambayeque presidido por Don Bernardino Salcedo y del Colegio presidido por el Señor Don Manuel María Izaga.

2.^a Que resultando elegidos por la mayoría de votos del Departamento de Lambayeque, Senador propietario el Señor Don Antero Aspíllaga y su suplente Don Juan Manuel Iturregui, los proclaméis como tales, previa la calificación personal.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Julio de 1892.—*Rafael Villanueva.*—*Lizandro Cazorla.*—*Celso Bambarén.*

El Señor Carmona impugnó el dictamen, sosteniendo con diversos documentos la legalidad del Colegio electoral de la Provincia de Lambayeque que lo favorecía.

El Señor Aspíllaga, apoyó el dictamen presentando á su vez documentos comprobatorios de la validez del Colegio de Lambayeque que le era favorable.

El Señor Bambarén, rectificó la aseveración hecha por el Señor Carmona relativamente al examen de los documentos presentados por éste, y apoyó el dictamen, como miembro de la Comisión.

El Señor Arbulú, después de hacer diversas apreciaciones sobre la validez de los dos Colegios electorales de la Provincia de Lambayeque, opinó por la nulidad de ambos, sosteniendo la legalidad del Colegio de Chiclayo, aceptado por la Comisión en su dictamen.

Hechas algunas rectificaciones por los Señores Aspíllaga, Arbulú y Carmona, que aclaró su alusión al Señor Bambarén, se dió por discutido el dictamen.

Procediéndose á votar por partes, á solicitud del Señor Izaga, la 1.^a conclusión del dictamen que dice:

«1.^a Que aprobéis los actos electorales del Colegio Provincial de Lambayeque presidido por Don Bernardino Salcedo y del Colegio de Chiclayo presidido por Don Manuel María Izaga.»

Votada la primera parte hasta las palabras, *presidido por Don Bernardino Salcedo*, fué desechada por 24 balotas contra 17; siendo 41 los sufragantes.

Asimismo fué desechada por 21 balotas contra 20 la segunda parte de la conclusión que se refiere á la aprobación del Colegio de Chiclayo presidido por Don Manuel María Izaga.

Nofteniendo el dictamen razón de ser, por el rechazo de la 1.^a conclusión, S. E. indicó que el expediente pasaría á otra Comisión; y en seguida levantó la sesión.

Por la Redacción.

MANUEL M. SALAZAR.

14.^a Junta Preparatoria del Martes 26 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores: Lama T., Zárate, Bambarén, Chueca, Torrico, Pacheco, Recabárren, Vivanco, Carranza, Morote, García, Villanueva, Dávila, Mujica, Ibarra, Viscarra, La Torre, Castillo, Cálvez, Muñoz, Viltagarcía, Leon J., Olavegoya, Izaga, Cisneros, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lama J., Varela y Valle, Aguila, Zapata, Seminario, Montero, Leon y Leon, Cazorla, Toyar, Valdez, Ward, Cárdenas y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del Señor Izaga, que fué satisfecha por S. E.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

De Don Fermín C. Gago, Presidente del Colegio Electoral de la Provincia de Yauyos, acompañando el acta de dos Senadores suplentes por el Departamento de Lima, practicada por el expresado colegio.

A la Comisión de Poderes que conoce del asunto.

Dictámenes.

De dos sobre las elecciones del Departamento de Tacna, el uno suscrito por el Señor Dávila y el otro por el Señor Olavegoya, miembros de la Comisión Principal de Poderes.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día el Señor Izaga, pidió se rectificara la votación de la 2.^a parte de la primera conclusión del dictamen sobre las elec-